



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- ~~1256~~ 118-10



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de.

### LEY

**ARTICULO 1:** Modifícase el Artículo 1° de la Ley 14.893, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1: Establécese que la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia", comprende a la totalidad de las trabajadoras de los tres poderes del Estado Provincial, sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera sea la situación de revista y el régimen estatutario al que pertenezcan”.

**ARTÍCULO 2:** Modifícase el Artículo 2° de la Ley 14.893, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2: En la presente Ley se entiende por violencia contra las mujeres, toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. El género será determinado por el Documento Nacional de Identidad, independientemente de su sexo biológico.



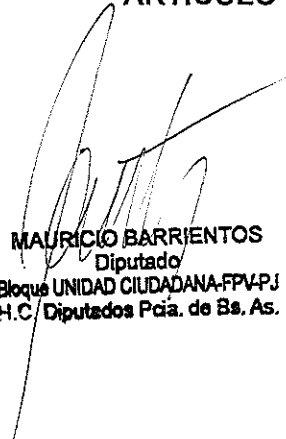
**ARTÍCULO 3:** Modifícase el Artículo 3° de la Ley 14.893, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3: La presente licencia tendrá carácter especial, podrá ser solicitada por las trabajadoras a través de cualquier medio, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia o haber sido asistida por algún organismo, público o privado, especializado en la temática, debiendo el empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima”.

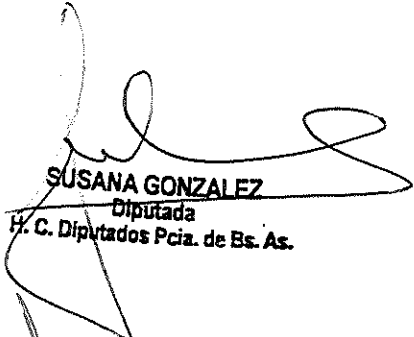
**ARTÍCULO 4:** Incorpórase como Artículo 8° a la Ley 14.893, el siguiente:

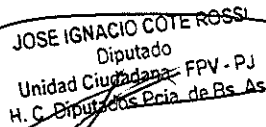
“ARTICULO 8: Las Municipalidades podrán adherir a la presente Ley”

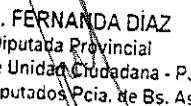
**ARTÍCULO 5:** Comuníquese al Poder Ejecutivo


  
**MAURICIO BARRIENTOS**  
Diputado  
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

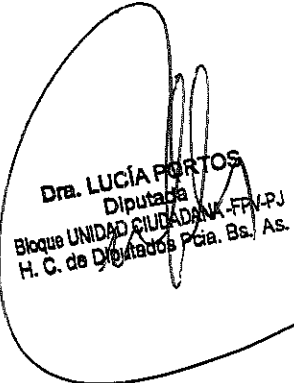
  
**AVELINO RICARDO ZURRO**  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

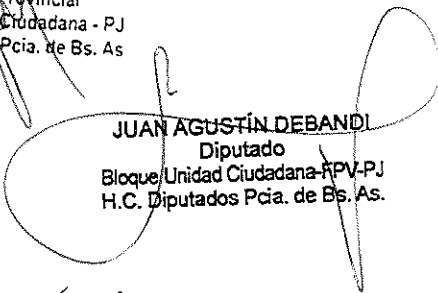
  
**SUSANA GONZALEZ**  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

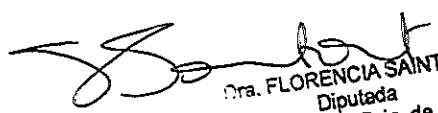
  
**JOSE IGNACIO COTEROSI**  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

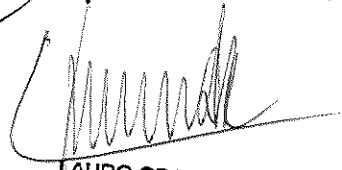
  
**Lic. FERNANDA DÍAZ**  
Diputada Provincial  
Bloque Unidad Ciudadana - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
**Miguel Funes**  
Diputado  
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
**Dra. LUCÍA PORTOS**  
Diputada  
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV-PJ  
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

  
**JUAN AGUSTÍN DEBANDI**  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
**Dra. FLORENCIA SAINTOUT**  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
**LAURO GRANDE**  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C.D. Prov. de Buenos Aires



**FUNDAMENTOS**

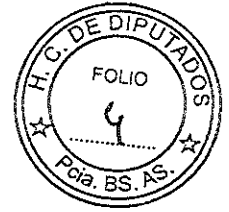
El presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar la Ley Provincial 14.893, a fin de subsanar algunas omisiones planteadas, que a la hora de implementar y reglamentar la importante norma, generaban barreras que impedían su aplicación.

La ley mencionada, estableció una nueva marca en la lucha que viene llevando adelante nuestra sociedad en materia de prevención y asistencia en relación a la violencia machista ejercida sobre el cuerpo de las mujeres.

Su sanción estableció el derecho a una licencia especial por violencia de género para el amplio universo de trabajadoras de la Administración Pública y de empresas de economía mixta, sin embargo quedaron por fuera de la protección de dicha ley, según ciertas interpretaciones, las trabajadoras docentes por el hecho de poseer un estatuto propio.

Es sabido, que la docencia es una profesión profundamente feminizada ya que tres de cada cuatro trabajadores de la Educación son mujeres. Así nos encontramos ante una profesión en que el 75% de los cargos están en manos femeninas, la cifra se vuelve abrumadora si tenemos en cuenta que el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, es el más grande de América Latina.

Las docentes no están por fuera de las estadísticas en cuanto al ejercicio de la violencia machista. En la Provincia de Buenos Aires cerca del 70% de las denuncias que se realizan tienen que ver con la violencia hacia las mujeres.



Por otro lado la tasa de femicidios no deja de aumentar. En nuestro país ocurría uno cada 22 horas, mientras que en la actualidad sucede uno cada 18 horas. Buenos Aires es la provincia con mayor cantidad de femicidios por año, alcanzándose en el 2017 la cifra de 90 casos.

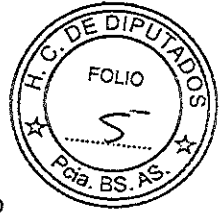
En cuanto a las denuncias por violaciones, se realizan más de 1300 denuncias por año en la Provincia, teniendo en cuenta que la mayoría de las mujeres no hace la denuncia. Las estadísticas indican que tenemos una tasa de violación de 8,7 cada 100.000 habitantes, siendo la violación un delito más habitual que el homicidio, ya que la tasa general en Argentina es de 6,6 asesinatos cada 100.000 habitantes. En cuanto a delitos sexuales, tenemos una tasa de 31,3 cada 100.000 habitantes.

Por estos motivos fue necesaria la sanción de la ley en cuestión, debiendo alcanzarse a todo el universo de trabajadoras, contemplándose todos los regímenes y estatutos, incluso a las trabajadoras municipales, propiciándose la incorporación del artículo 8.

Es obligación del Estado garantizarles el ejercicio de ese derecho y su protección, es por ello que la reforma del artículo 1° de la Ley 14.893 viene a llenar el vacío legal en que se encontraban las docentes de la Provincia, a fin de acercar más justicia para las mujeres.

Aquí resulta importante incorporar el concepto de género, que será determinado por el Documento Nacional de Identidad, independientemente de su sexo biológico, conforme la modificación introducida en el artículo 2 del proyecto.

Corresponde resaltar que las mujeres víctimas de violencia, abuso y violación, muchas veces no denuncian, por miedo, por vergüenza, o por el mismo desempoderamiento del que son víctimas. La violencia hacia las



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

mujeres es cometida mayoritariamente por alguien del entorno íntimo o cercano de la mujer, situación que dificulta mucho más hacer la denuncia porque se trata de alguien con quien ella tiene o ha tenido un vínculo afectivo.

Por otro lado, muchas veces las víctimas acuden a pedir ayuda a las ONGs o al Estado, pero esa ayuda no se sintetiza en que quieren o pueden hacer la denuncia, tal vez no están en condiciones de hacerla, por ello mismo la ley de violencia familiar de la Provincia (Ley 12.569) establece que los funcionarios públicos deben hacer la denuncia cuando tomen conocimiento de un hecho de tal naturaleza, y eso se ha legislado así porque se reconoce que muchas veces las mujeres no se atreven a cumplir con ese cometido.

Pero que no denuncien, no quiere decir que la violencia no haya sido ejercida sobre ellas, tal vez sólo tengan energía psíquica para denunciar ese hecho ante un psicólogo, ante un médico o ante alguna ONG especializada.

Si la víctima no está en condiciones de denunciar judicialmente o policialmente, debe contemplarse. Por ello, en el presente proyecto se plantea también modificar el Artículo 3° de la ley 14.893, y así de este modo se podrá tener en cuenta lo expresado, ampliándose las constancias del hecho de violencia a un informe o certificado emitido por los profesionales que la asistieron y no dependiendo solamente del acto formal de denuncia referido.

Reiteramos lo expuesto en cuanto a la incorporación de la posibilidad de adhesión de las municipalidades al régimen instituido por la ley, respetándose de esta forma su autonomía, y de este modo permitírseles su adhesión mediante la respectiva Ordenanza.

Por todo lo expuesto solicito a los Sres/Sras Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

*LAURO GRANDE*  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

*Miguel Frances*  
Diputado  
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J.  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

*MAURICIO BARRIENTOS*  
Diputado  
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

*Dra. FLORENCIA SAINTOUT*  
Diputada  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

*JOSE ANTONIO ROSSI*  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

*Dra. LUCIA PORTOS*  
Diputada  
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ  
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

*AVELINO RICARDO ZURRO*  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

*JUAN AGUSTÍN DEBANDI*  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ  
H.C./Diputados Pcia. de Bs. As.

*SUSANA GONZALEZ*  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

*Lic. FERNANDA DÍAZ*  
Diputada Provincial  
Bloque Unidad Ciudadana - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.